

SEÑORA:

JUEZ, CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO 002 DE FACATATIVÁ

RADICADO: 2021-260

DEMANDANTE: LAURA CAMILA CRUZ GARCÍA

DEMANDADO: ÉDISON FABIÁN RUIZ HERNÁNDEZ

ASUNTO: Contestación de demanda

**Andrea Roció Riaño Duarte**, domiciliada en **Facatativá**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.007.535.023 estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de UNIAGRARIA código estudiantil N 29313; obrando como apoderada judicial de **EDISON FABIAN RUIZ HERNANDEZ**, mayor de edad y residente en Facatativá; proceso respetuosamente a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

### FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento factico de la demanda en proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

Hechos en la suma de dinero

1.1 es cierto

1.2 es cierto

1.3 falsa, 2016 aporto por algunos meses la suma de dinero para la alimentación de su hijo, reduciendo la suma aquí exigida

1.4 falsa, 2017 aporto por algunos meses la suma de dinero para la alimentación de su hijo, reduciendo la suma aquí exigida

1.5 falsa, 2018 aporto por algunos meses la suma de dinero para la alimentación de su hijo, reduciendo la suma aquí exigida

1.6 falsa, 2019 aporto por algunos meses la suma de dinero para la alimentación de su hijo, reduciendo la suma aquí exigida

1.7 falsa, 2020 aporto por algunos meses la suma de dinero para la alimentación de su hijo, reduciendo la suma aquí exigida. En este periodo de tiempo logra salir del mundo de la drogadicción

concentrándose mejor en sus hijos donde en ningún momento excluyo su deber con SAMUEL RUIZ CRUZ

- 1.8 falsa, 2021 apporto por algunos meses la suma de dinero para la alimentación de su hijo, reduciendo la suma aquí exigida
- 1.9 falso, 2015 el compraba la ropa del niño permitiendo que fuera el mismo niño quien escogiera la muda de ropa
- 1.10 falso, 2016 el compraba la ropa del niño permitiendo que fuera el mismo niño quien escogiera la muda de ropa
- 1.11 falso, 2017 el compraba la ropa del niño permitiendo que fuera el mismo niño quien escogiera la muda de ropa
- 1.12 falso, 2018 el compraba la ropa del niño permitiendo que fuera el mismo niño quien escogiera la muda de ropa
- 1.13 falso, 2019 el compraba la ropa del niño permitiendo que fuera el mismo niño quien escogiera la muda de ropa
- 1.14 falso, 2020 el compraba la ropa del niño permitiendo que fuera el mismo niño quien escogiera la muda de ropa
- 1.15 falso, 2021 le pide a Laura dinero prestado para comprarle la moda de ropa de cumpleaños, ella acepta; cuando él le paga el dinero luego dice: que ese dinero prestado no fue para eso. Le compraría la ropa de diciembre acordando que le entregara al niño para ello, pero ella en ningún momento se mostró predispuesta para hacerlo y jamás entrego al niño

aparte de la cuota de alimentos y las mudas de ropa, el también apporto para transporte, onces del menor, siempre ha estado pendiente de su hijo y si tenía dinero extra lo entregaba para el uso y disfrute de su hijo

## EXCEPCIONES

### COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de una obligación claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor Édison Fabián Ruiz Hernández, ha cumplido en su mayoría de veces en cada uno de los años exigidos.

Los pagos fueron directos a LAURA CAMILA CRUZ GARCIA por lo que no existen comprobantes, pero si testigos que pueden confirmar el pago que Edison Fabián le daba cada mes

**PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS  
DE PRUEBA**

Solicito, Señora Jueza, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas.

**TESTIMONIALES:**

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la esposa de Edison; RUBIELA GARAY HERNANDEZ; quien en varias ocasiones presto dinero para poder pagar la cuota alimentaria del hijo de su pareja.

El padre; Luis Augusto Ruiz Rodríguez.

La madre; Stella Hernández Pardo.

Y; Tatiana Tamayo. Siendo ella la que en casi todas las ocasiones a la que entregaba al niño y daba el dinero.

para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

**Sobre las Medidas cautelares**

En el tema del embargo hacer una conciliación entre ambas partes ya que realmente lo que debe no equivale a los 15.511.200 sino mucho menos. Se quiere la conciliación para acordar realmente cuando se debería pagar por esos meses donde el no pudo aportar dinero para su hijo.

El señor tiene una hija a la que debe también cuidar, se pide que se reconsidere el 18% solicitado en el salario mensual para no afectar a ambos niños, ya que el gana el salario mínimo mensual vigente.

En los meses que Edison no pudo aportar dinero y que el reconoce bajo sus propias palabras es:

“Los meses que no pude darle dinero a mi hijo fue porque estaba en el problema de drogadicción donde tuve recaídas, hasta el 2019 logré salir de la drogadicción manteniéndose limpio hasta la fecha. En ese mismo tiempo comencé a ser más responsable con mi hijo, pero en el 2021 LAURA CAMILA CRUZ GARCIA dejo de dejarme ver a mi hijo y cuando le quería comprar ropa no me daba al niño”

## Anexos

- Otorgamiento del poder

## NOTIFICACIONES

**A LA DEMANDANTE:** LAURA CAMILA CRUZ GARCIA, ubicada en La arboleda – Facatativá.

Cel. 3134813031

Correo.

**AL DEMANDADO:** EDISON FABIAN RUIZ HERNANDEZ ubicado en Diagonal 5 a número 9 e 12, barrio Juan Pablo 2 – Facatativá.

Cel. 3107848259

Correo. [rockf26@hotmail.es](mailto:rockf26@hotmail.es)

**AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:**  
ANDREA ROCIO RIAÑO DUARTE

Cel. 3173372120

Correo. [Riano.andrea@uniagrana.edu.co](mailto:Riano.andrea@uniagrana.edu.co)

Fecha:

27 Mar 2022

A. W. Silva

SEÑORA:

JUEZ, CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO  
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO 002 DE FAMILIA

**OTORGAMIENTO DE PODER**

EDISON FABIEN RUIZ HERNANDEZ, mayor de edad identificado con la C.C. N 1.070.970.839. Residente de la ciudad de Facatativá en el barrio JUAN PABLO 2. Manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial a ANDREA ROCIÓ RIAÑO DUARTE estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de UNIAGRARIA, identificado con la C.C N 1.007.535.023. y código estudiantil N 29313 para que en mi nombre y representación promueva un **PROCESO RAD: 2021-260 EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON MEDIDAS CAUTELARES** accionado por LAURA CAMILA CURZ GARCIA, identificado con la C.C. N 1.070.977.535.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, salvo las de recibir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandado, en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señora jueza reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del término del presente mandado

**Atentamente**

Fabian Ruiz.

**Poderante**



Andrea Riano Duarte

**Apoderado**

Fecha: 31 MAR 2022 -4-Abril

Recibido por: Jonathan Silva